112

Oficina jurídica legalización <legalizacioncontratos@crc.gov.co>

Solicitud de garantías del Contrato N°0784-2025 del 31 de diciembre del 2025

Oficina jurídica legalización <legalizacioncontratos@crc.gov.co> 14 de enero de 2026 a las 17:03
Para: YULIE YOJANA MANQUILLO CAMPO <ymanquillo@crc.gov.co>
Cco: Angie Valeria Candelo <angiecandelo930@gmail.com>

Ingeniera
Yuliet Yojana Manquillo
Subdirección Gestión Ambiental

Ref.: Solicitud de garantías del contrato N°0784- 2025 del 31 de diciembre del 2025

Cordial saludo

El pasado 31 del mes de diciembre del 2025 la CRC y CONSEJO COMUNITARIO CAMPESINO PALENQUE MONTE OSCURO , suscribieron el contrato número 0784, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar la fase de consulta previa con las comunidades étnicas certificadas por el Ministerio del Interior para apoyar la formulación del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero Valle Geográfico Río Cauca - SAM 3.1, en los municipios de Puerto Tejada y Guachené, Cauca".

La minuta contractual,hace referencia en su .CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. - GARANTÍAS: el CONSEJO COMUNITARIO CAMPESINO PALENQUE MONTE OSCURO se obliga a constituir a su consta y a favor de la CRC, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente facultada para hacerlo, una póliza única que ampare: a. El cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con vigencia igual al plazo de este, y cuatro (04) meses más. b. Buen manejo y correcta inversión del aporte anticipado. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (I) la no inversión, (II) el uso indebido y (III) la apropiación indebida que el conveniente garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del convenio. por un valor equivalente al 100% del valor del valor del aporte entregado en calidad de anticipo, con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. c. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que el conveniente haya de utilizar para la ejecución de las obras, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las mismas, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. d. Responsabilidad Civil extracontractual, para amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la Corporación con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, el valor asegurado será de 200 salarios mínimos mensuales vigentes, la vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del convenio. En caso de que el convenio se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, LA ESAL a su costa, se obliga a modificar las garantías de acuerdo a las normas legales vigentes. Si LA ESAL se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, la Corporación podrá declarar la caducidad del convenio. Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral

Atentamente:

Paola Andrea Alaix Fernandez
Auxiliar Administrativo - Oficina Asesora Jurídica